



INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de Setiembre de 2018

VISTO: Lo establecido por el art.11 del Decreto Nro.279/017, de fecha 2 de Octubre de 2017.

RESULTANDO: I) Que conforme la normativa indicada, las empresas que tengan trabajadores en régimen de dependencia incluidos dentro del ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial de Seguridad Social (ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y modificativas) y/o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y modificativas), deberán renovar con carácter general y en forma anual la Planilla de Control de Trabajo.

II) Que conforme lo estipulado por el artículo 17 del Decreto 279/017, la falta de renovación o renovación tardía de la Planilla de Control de Trabajo constituirá una infracción a la normativa laboral.

CONSIDERANDO: Que compete a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social establecer la fecha y el plazo durante el cual las empresas alcanzadas deberán renovar Planilla de Control de Trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 11° del Decreto N°. 279/017, de 2 de Octubre de 2017,

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESULEVE:

1) Establécese que las empresas incluidas dentro del ámbito de afiliación a la Seguridad Social determinado por el artículo 1° del Decreto 279/017, deberán renovar la Planilla de Control de Trabajo, dentro del periodo comprendido entre el día 16 de Octubre al 9 de noviembre del presente año.

2) La renovación de la Planilla de Control de Trabajo se efectuará vía remota por intermedio del Sistema informático "VENETUS", conforme descripción publicada en la web: ["www.mtss.gub.uy"](http://www.mtss.gub.uy) y/o ["www.tramites.gub.uy"](http://www.tramites.gub.uy)

3) Comuníquese.



GERARDO REY
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social